

Wm de Larinaga Uexin, Wm Lopez de Garay Uexin
menor Mri de Garitans artuz Uexin Uexin
bar, Mri de Senaro Uexin Uexin Uexin
major, Cuatran Uexin Uexin Uexin
ano Domingo & Barzanal Mri de lombida
menor Mri de Uexin, Wm Lopez de Elero Uexin
Pedro Lopez de Alday Pedro & Arenas Uexin
de Larinaga Uexin, Wm de Villas Mri de Larinaga
Mri de Uexin, Ignacio & Uexin Uexin
& Amariano Uexin & Uexin Uexin, Mri de
Uexin de, Andre de Uexin Uexin, Mri de
Mri de Uexin Uexin, Mri de Uexin Uexin
Uexin & Mri de Uexin, Mri de Uexin Uexin
de Uexin Uexin & Mri de Uexin
Uexin & Uexin Uexin de Uexin
Mri de Uexin, Mri de Uexin Uexin
Uexin & Uexin Uexin & Uexin Uexin
Ignacio & Uexin Uexin Uexin Uexin
de Uexin Uexin, Mri de Uexin, Antonio & Uexin
Uexin de Uexin, Mri de Uexin & Uexin Uexin
Lopez & Uexin Uexin de Uexin Uexin
Domingo & Uexin Uexin Uexin Uexin
Uexin, Pedro & Uexin Uexin Uexin Uexin
Uexin & Uexin Pedro & Uexin, Pedro &
Uexin Uexin Uexin Lopez & Uexin Pedro
& Uexin, Thomas & Uexin Uexin Uexin
Uexin Uexin. Pedro & Uexin Uexin
Uexin Uexin, Mri de Uexin Uexin Uexin
& Uexin Uexin Uexin de Uexin Uexin
& Uexin Uexin & Uexin Uexin Uexin
Uexin Uexin Uexin Uexin Uexin
Uexin de Uexin Uexin Uexin Uexin
de Uexin Uexin Uexin, Antonio & Uexin Uexin
Uexin & Uexin Uexin Uexin Uexin Uexin

de la solicitud del negocio que se me encargó
 conforme al acuerdo que se hizo por la mayor
 parte de la jurisdicción de este lugar.
 de lo de ella, y ordenada en consecuencia de lo que
 el Real Consejo suplico de esta villa
 y se pedirá al Doctor Don Juan de Santan
 clara medico intras lucido y maestro de la
 y se craya otro de la satisfacción de ella
 y se supiere y de mayor parte, en un
 al señor Alcalde la Real Promoción y a
 traydo de publicada por el Teniente Presidente
 y de otro Real Consejo, para que haga leer
 y sauer a todos los que concurren en el
 Ayuntamiento. Lo cual se acuerda y se
 se cumpla en tenor, y se le
 Alde Hamendo Villa de la Real Promoción
 con el acatamiento de lo que se acordó
 en el año de 1712 de la junta anterior
 para que se lea y se entienda a todos
 Anterior y contemporáneos, y se lea
 y se comense a leer y se confesó se lea
 y por muchos de los señores que concurren
 no se entenderán la lengua Castellana
 didieron se lea y se entienda en la
 natural baronía de los señores, como
 se confesó se lea, la qual es de la Real
 Promoción y se lea y se entienda en la
 del Consejo Jurisdicción de este lugar
 de la Villa de la Real Promoción y se lea
 y se lea y se lea y se lea y se lea
 general el día quatro de abril de este año

comobera col fumbre para craccar granderia
A Combenia o no de peder al Doctor Don
Juan Pin de Santa Vera Medico, y traer
otro de la satisfas del dho dho por
las causas Repuentada y por consigu
das y quietud entre los dho y no las
havia hauido ni una des de dho dho y
por haver hauido discordia en el dho
entre los dho dho y se haia voto.
y la mayor parte en muchos exeres
havia sido q fueren Combenia de peder
a dho Medico y traer a dho y para el
efecto se hiciesen todas las diligencias de
dho y se requiriesen qualesquier plejos
lo qual haia sido por uno y otros temiendo fueren
tes todos los motivos y cada uno tema q el litigio
y antes haia hauido ~~que~~ haia sido admi
tido el dho Medico en ayuntamiento particular q no
de comun consentimiento sino en contradiccion
alguno de dho ayuntamiento particular de dho
dho y siempre se haia observado en esta
Villa, el q para admitir medico fuesen en ayuntamiento
general y temiendo tambien presentarse lo que
se haia mandado en dho dho litigio haia
sido en calidad de por agora, q en q causas
novedad para adelante, y tampoco para
el dho litigio haia sido citada la dho
Villa, q para q tubiere efecto lo acordado
y votado por la mayor parte en el
ayuntamiento general se haia de dho dho
a Consejo mandasse dar provision para q
se guardasse ampliarse el dho dho
Medico y traer a dho y se haia en dho
el acuerdo y dho dho ayuntamiento gen.
A quatro de Abril de 1585 años, y bove

Mesa de San Sebastian
Mesa de San Sebastian

Prohibida embasar el vino q' haia
bando en la canillera de Valladolid.
pues ya aquel se bava feneido y el
aun de venta en q' se bava con
mado la vez era en el do medico bava
do en la calidad de por el con res
y por su juicio para adelante del
do de cesar en vino de la com
bre y am lo uno es apleyo feneido y
otro de la calidad de por el con res
bava do solo de con fuma la cesion
echa en el uno do q' por su juicio
de la vez referida se bava bava
mediante do aco d'umbre, y por q' la
del otro medico bava do era do
por la jur. que se xim. y con Contradict.
de do de los q' riales de la q' bava an
do en dexidor q' el p' general
y por q' de do lo referido para q' an
contra bava en cosa alguna a la
de fennado palad do de la bava
cilleria de do bava do de la
Vlla de cesar otro medio en ayuntamiento.
general en conformidad de la do de do
y el no bava do de do de do
del ayuntamiento general de la q' de do
Abil bava do de do de do de do
par q' q' de do de do de do de do
de do de do de do de do de do
el con res de do de do de do de do
de do de do de do de do de do

96

Acuerdo de si de Buenos y canella y de
de que a haber otro ayuntamiento general
de diez o mas medicos y el mayor qual
de los de otras partes y bien saber
a la paz y quietud debia tambien haber
alonso de dar otra promesa por su
obispo a la villa que a nombre en
razon de ello a la otra real de canilla
que como llevaba representado el pleito
y haia habido de ella el estado
de la ultima determinacion.
En la forma referida y por man
dado de otra promesa en un
qualquier de ellos y haber habido
y en breve el punto de ser y abue
en breve el punto de ser y abue
de dar a la otra real de canilla
y no se conseguia otra paz y union de
y antes bien se senten con mas
animos y podia haber mayor en
conos como se podia tener en el
de ser y conduce la otra de
don los de figure = y esto por
a su con suyo por auto y de ntes
y tras de este puente me a julio yano
sin embargo del de si de Mayo
pasado de este presente año, en
nos mandado a la otra real de
villa de Valladolid, aprobaron el
otro acuerdo y se tuvo por en el
villa e Ayuntamiento general en
tas de si de los de este año, en

Auto

591

Ordenada di pone qd los de mar de
dho ayuntamiento digan defensor cada
uno de las formaz orden qd se acuerden
y es desta, con Diego Thomas de
Domingo Salazar, au de la orden
de Santiago uno de los señores, ha en
dho el mismo acada qd obedencia
dijo qd su voto qd pareceres de
excepcion cumplida lo qd se manda por
los señores del conuexo qd se de por de
pedido de sta villa de partido de
Dn Dn de Santa Clara medio para qd
no pretenda de la villa qd se trae de
el dho traer otro de satisfacción de la villa
qd de Vesinos, qd se fer macion de
mucha consideracion por no allexe a que
se tra de el conuexo qd por lo menos
notenerse notria qd se alle para qd
selo que mejor el dho qd se fer
poder que la villa poder a alguna
personas de la villa qd se fer este dho
de quien les pareciere mas con bin
entre con fenalam. de la villa qd por
el dho qd con las condiciones qd a justasen
de tener qd de la villa qd se fer
de referanas qd el dho de propozion
de tales personas como es el dho qd
en el dho de luego que de dho qd
el dho poder = Ham bien es qd se fer
q d de parte del dho de Santa Clara

o de alguno. Juntos, se declamare contra
 la obediencia, y en razon de lo dicho
 y de la Real Cedula de su Magestad
 toda la defension reservada en nombre
 de los y de esta Villa y concaves
 propios y de otros, veniendo para el
 efecto todo lo acordado en el dicho
 general de quatro de Abril de este año
 y en el dicho Real Cedula y en los
 ordenes de Real Cedula y de Real Cedula
 de las Reales Caxas de Indias, en el
 mismo mes de Abril de este año, y en
 el damento nuevo poder de los dichos
 señores nombrados, y a otros que el
 procurador de esta Villa nombrados tomen
 el dinero reservado a senos, y a cargo de
 los dichos señores, y para que se
 la persona o personas que se
 quier tribunales de Real Audiencia
 de la dicha defension, y para que
 referido = y habiendo oydolo
 de la Real Audiencia de la dicha
 y no solo el dicho Real Audiencia
 que el dicho Real Audiencia
 nombre y sin embargo de lo
 ordenes y referencias de lo mismo
 en y parezcan de los dichos señores
 y de la Real Audiencia de la dicha
 de lo mismo, y en el dicho

392

+ Tocante a la condiccion de medico q se a de
asalar a las personas como para el pleyto de
pleytos q se peticion de la dema q esta
deho al mismo Don Diego Thomas de
Juanqui Salazar D. Miguel de Anan
el aso de la casa de D. Diego de Anan
Amansa, el Cap. de D. Juan de Anan
Juan de Anan, de la junta de D. Anan
todo ello q se requiere en un renuncie o
baltance como se requiere en un renuncie o
alos dho dhoos para mayor parte
y cada uno q qual q de este dho dho
para q en nombre q con representaz de la dho dho
deputados y representantes de los dho dho
dad posible el medio, o medio q se tiene en la dho
de q credito q se peticion son de la dho dho
les pareciere mas con biniencia q sea sustentacion
tenalando el salario q conuenan en lo peticion
de la dho q para este dho dho dho dho dho
Madra Dña q se fundiccion en Dña q se fundiccion
Real, q se de la dho dho dho dho dho dho
las otras condiciones acostumbradas de la dema q se fundiccion
ren q se pareciere con biniencia q se fundiccion
otorguen la dho dho dho dho dho dho dho
puxa obligaciones q se fundiccion q se fundiccion
mudades q se fundiccion q se fundiccion
Este aora q para q se fundiccion q se fundiccion
El dho Doctor Juan de la dho dho dho dho dho
se monire pleyto q se fundiccion q se fundiccion
ordena q se fundiccion q se fundiccion
de la dho dho q se fundiccion q se fundiccion

Para conseguir lo qual las dhas. Real Audiencia
 y ordenaron se satisfaga y pague todo lo
 sea gastado en estas diligencias y lo que a
 N. S. M. deo se le hubiere de dar sobre lo
 devuelto y todo ante el Jefe de los
 Diputados nombrados y su mayor ganancia
 Pedro Martin de Cerrandi Ariduo prior general
 como de sus estados no se conforma con
 los demas de estos ayuntamientos general y
 lea la parte que aya de ser de su nombrada
 en su nombre y sem. de se haga asi y se
 se acuerde de su cuerpo aqui y la original
 que de el se recibiere se conserve y goberne
 como se sigue =

Contradiz del
 Ariduo =

Don
 Jett =

Don Martin de Cerrandi Ariduo prior general
 de la Cau. de las dhas. Ver. de esta Villa
 de Jett, acra y ayuntamiento de Jett
 echo manifestado en descripto, y secula de
 cuyo consentimiento comparendo como
 en ella se contiene y poniendola sobre
 mi Causa y Ver. de la Villa de Jett
 vide, como a Carta de Jedula de mi Rey
 y Señor natural y de Jedula de mi Rey
 quanto a mi esp. por haver sido obtenida
 con relacion a mi Carta y condic. en
 las dhas. Ver. de Jett y de la Villa de Jett
 y mucha dificultad y sin audiencia mia
 como de tal Ariduo prior general de la Villa de Jett
 y de muchos Cavalleros Ver. y remedia
 y de otros Ariduo prior general y en
 nombre de Jeto, otros de los Jett
 qui fueren a Jett y por Jett

London
Paris

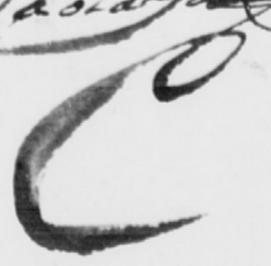
que a sussega don'te com
venga se expressaran) no se a tan presentes
Cor mi En nombre de J. J. de los que
Hando en forma Causa por los otros J. J.
Ordo y publico mande suspender y suspender
pues en abtaq Comtal Indio por general
Cor mi y por todos los demas Causa por los otros
que semeant en aderidos que quisieren aderir
y no se a tan enes se a juntar m. por la raso
ne y quedan expresadas mepreente
ame fu Maob. q adonde de uno de los
Queda y la defenna del dno de la dta
Villa y de todos los demas y quedan
abta q siendo necesario en lo moderar.
gacatan m. de los requerio a m. la
dos tres y la Veres y en dno son veres.
dora y de raxen a las dta q quedan
ponderadas y calidad del despacho se sus
Queda fu e d. y a no lo haxen de
vaxo a la misma Vena y gacatan m. en
con la moderar y de bo (vaxo a m.
y protesto en juram. y en forma Com
La fidedio qra genera y todos los dnos
Abta y a paxa Villa en la comar.
de la dta sedula en segundo y quisieren
en m. Continuar en m. y quisieren con
dno de ba y queda y a m. Rephe que
se dora a p. e. lo q se acordare enes se
Na de quela y de d. no se q de m. y un
tam. m. de d. de m. de la dta rebu.

Real Comisario de Castalla y que de todo
 es del Real de Aragon y de las Indias
 de los Indios =

Alcaldes de la Real Audiencia de la
 Real Audiencia de las Indias y de las
 Real Audiencia de las Indias y de las
 acordado en este Ayuntamiento a la
 con esta Villa en su Real Audiencia y
 y como no se parte a reger de las cosas
 cumpliendo con lo de la Junta de las
 de las Indias, en embargo de lo de las
 de este acuerdo ordeno que mande que
 cumplir y executar lo que de las
 acordado de la Junta de las Indias y de las
 por tener cargo de Don Joseph de la Torre,
 de Don Juan de la Torre y de Don Manuel
 como el dicho Real de Aragon y de las Indias
 de todo, y del Consejo de las Indias y de las
 de con este Ayuntamiento =

Enmenda de Don Juan de la Torre y de Don Manuel

Atemi



Don Juan de Aragon
 Don Juan de Aragon
 Don Juan de Aragon

Atendi en el dicho Ayuntamiento general por parte de
 Maestro de campo Don Juan de Aragon de Aragon y de las
 don Alcalde Mayor de la Provincia de las Indias y de las
 las cosas de las Indias y de las cosas de las Indias
 tienen noticia a la Real Audiencia de las Indias y de las
 de Aragon y de las Indias y de las Indias y de las Indias
 de Juan de Aragon y de Juan de Aragon y de Juan de Aragon

... de Belonda
... de la Ruda

Mariana de contreras y quezada y su mujer
y su hijo Don Andres muy y Amilicia Cavallero
y fue de la orden de Santiago y de Leonor
y su hijo Don Andres y su hijo de Andres
Muy de Amilicia y de Catalina y Doña Estrella
Haviendo mostrado recados autentico y
el Cabildo deauan todo ante el Jefe de los
Villa se le mando dar y dar la posesion de
de los bienes del dho. y mayorazgo y que
daron de los dho. Andres muy y Amilicia de su hijo
elo como parece por los autos y se libraron
orden a dho. y parte Amilicia y Antonio de
Canda buu cronista. El dho. Amilicia y
Villa por el mes de Mayo de este presente
ano, y como es notorio es originario de esta villa
y por si y los otros de padre y agudo, y
agudo y de mas anteguardos, Cavallero not.
y de dho. de sangre y pendiente por
una villa de baron de la casa solar
de Amilicia, suya y de la villa de
Anuola y su heridion de la casa
de Argara ar Jaclano de mil y quinientos
dros y treynta y de eximio, y de la villa
de Gersij y por ser de la orden de la villa de
todos los y su hijo de los otros de su son
dientes de la villa de Gerona admitidos
a los ayuntamientos de su y honores
de guerra. En lo qual se pide de

Oros bayas en el nombre de Catarina de su
 leyenda en el libro de la Reyna, Cavallero
 de los Reinos de Castilla y de León y de
 defendiendo el dicho ayuntamiento general
 y la conformidad y manera de estar bien
 y servido y el dicho Don Pedro Alonso
 Amilador de las Partes y Calidades y sean
 requerido, a cuyo orden y mandado se
 haga lo que se pide e supiere en nombre
 sea escrito en el dicho Conclavio con
 e presentada en el libro referido de
 de los Reinos Cavalleros de los Reinos de
 de la Villa de... en el ayuntamiento
 en el dicho Don Pedro Alonso Amilador de
 de los Reinos de Castilla y de León y de
 todo el ayuntamiento como es en el nombre con
 en el dicho Don
 Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...

Don Juan de...

+
 Don Juan de... a los veinte y ocho dias del mes de
 Agosto de mil y quinientos y ochenta y tres años, se firmaron
 los señores, Don Juan de... y Don Juan de...
 Aldeord. Don Juan de... y Don Juan de...
 Don Juan de... y Don Juan de...
 Don Juan de... y Don Juan de...

Carro
 de Regu...